

**Minutario: CI-IPN-15/357**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100082515.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintiocho de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100082515**, consistente en:

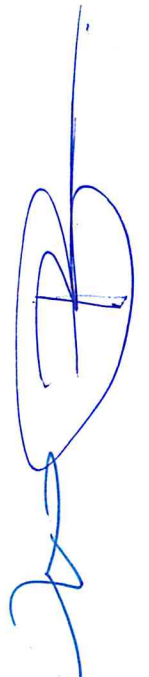
*"porque la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y ciencias Sociales y Administrativas, permite que una familia completa, puede laborar en sus instalaciones dejando aun lado a personas con el mismo derecho y mejor preparadas para aquellos cargos? Que vinculo entre la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN Y Unidad Profesional Disciplinarte de ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, permite que integrantes de una misma familia laboren en estas dos entidades anteriormente mencionadas?"*

**SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, se le hizo del conocimiento al solicitante el cambio de tipo de solicitud, debido a que la vía en que la ingresó no corresponde con la naturaleza de la materia de la misma.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/2156.

**CUARTO.-** Por oficio número D.8125.2015 recibido el diecisiete de septiembre de dos mil quince, el Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...



*Respecto a la interrogante de porqué se permite que una familia completa, pueda laborar en estas instalaciones; considero necesario señalar que la plantilla laboral de esta Unidad Profesional no contiene registros que atiendan como referencia el que los empleados guarden lazos familiares o grados de parentesco; razón por la cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la información solicitada a este respecto*

*Acerca de la interrogante del posible vínculo entre la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del IPN y esta Unidad Profesional: que permite que integrantes de una misma familia laboren en estas dos entidades; de igual forma puedo señalar que los registros del Departamento de Capital Humano de esta Unidad Profesional, no refieren la información acerca del parentesco que guarden los empleados de una y otra entidad de esta Casa de Estudios; razón por la cual, nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información.*

...

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.**- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Documento que permite que una familia completa, labore en las instalaciones de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas.*
- *Documento en donde se establece el vínculo entre la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico*



*Nacional y la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas que permite que integrantes de una misma familia laboren en estas dos dependencias.*

Lo anterior en virtud de que en el Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

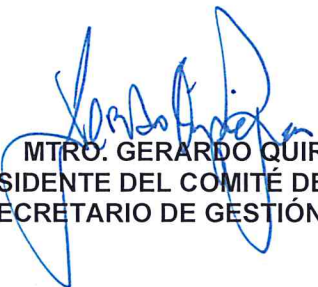
**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100082515.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

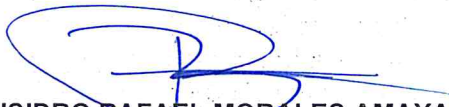
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintidós de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.